

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL ESTADO
SUSPENDIENDO CIERTAS REUNIONES PÚBLICAS
DEBIDO AL RIESGO DE INFECCIÓN POR COVID-19**

(APLICABLE EN TODO EL ESTADO)

ENMENDADO EL 27 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO que la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) ha sido detectada en Alabama;

CONSIDERANDO que la aparición de COVID-19 en el Estado plantea el potencial de una amplia exposición a un agente infeccioso que supone un riesgo significativo de daños sustanciales para un gran número de personas;

CONSIDERANDO que la Junta de Salud del Estado ha designado a COVID-19 como una enfermedad con potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de otra manera de importancia para la salud pública;

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020, por recomendación del Oficial de Salud del Estado, Kay Ivey, Gobernadora del Estado de Alabama, declaró que existe una emergencia de salud pública estatal en el Estado de Alabama;

CONSIDERANDO que el 16 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Jefferson, en respuesta al rápido crecimiento del número de casos de COVID-19 detectados en el Condado de Jefferson, emitió una orden que suspendía ciertas reuniones públicas en ese condado;

CONSIDERANDO que el 17 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden similar para los condados que rodean a Jefferson, incluyendo los condados de Blount, St. Clair, Shelby, Tuscaloosa y Walker,

CONSIDERANDO que el 19 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden, y el 20 de marzo de 2020, el 27 de marzo de 2020, el 3 de abril de 2020, el 28 de abril de 2020, el 8 de mayo de 2020, el 21 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 15 de julio de 2020 y el 29 de julio de 2020, enmendó órdenes, de aplicación en todo el estado que suspenden ciertas reuniones públicas;

CONSIDERANDO que sigue siendo necesario adoptar medidas de distanciamiento social y otras medidas relacionadas en todo el estado para evitar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO que el Código § 22-2-2 de Alabama autoriza al Oficial de Salud del Estado, en nombre de la Junta de Salud del Estado, a ordenar que se reduzcan las condiciones perjudiciales para la salud en los lugares públicos dentro del Estado;

AHORA POR LO TANTO, TENIENDO EN CUENTA LAS DECLARACIONES ANTERIORES, se ordena que la siguiente orden de *Seguridad en el Hogar* sea implementada en todo el estado:

1. **Recomendaciones para los individuos.** A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p. m., se anima a todos los individuos, y especialmente a las personas vulnerables, a ejercer su responsabilidad personal para frenar la propagación de COVID-19 al:

- a. Minimizar los viajes fuera de casa, especialmente si están enfermos;
- b. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante de manos, especialmente después de tocar objetos o superficies de uso frecuente;
- c. Abstenerse de tocarse la cara;
- d. Estornudar o toser en un pañuelo de papel, o en la parte interior del codo; y
- e. Desinfectar los artículos y superficies de uso frecuente tanto como sea posible.

Por "personas vulnerables" se entiende las personas de 65 años o más o las personas con graves problemas de salud subyacentes, como hipertensión arterial, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, obesidad, asma y aquellas cuyo sistema inmunológico está comprometido, por ejemplo, por la quimioterapia para el cáncer y otras condiciones que requieren dicha terapia.

2. **Coberturas faciales para individuos.** A partir del 16 de julio de 2020 a las 5:00 p. m., cada persona deberá llevar una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca en todo momento cuando se encuentre a menos de seis pies de una persona de otro hogar en cualquiera de los siguientes lugares: un espacio interior abierto al público en general, un vehículo operado por un servicio de transporte, o un espacio público exterior donde se reúnan diez o más personas. Pero este requisito de cobertura facial está sujeto a las siguientes excepciones.

- a. **Excepciones por necesidad práctica.** El requisito de cobertura facial no se aplica a:
 - (i) Cualquier niño de seis años de edad o menor o cualquier niño que no haya entrado en el segundo grado;
 - (ii) Cualquier persona con una condición médica o discapacidad que le impida usar una cobertura facial;
 - (iii) Cualquier persona que consuma alimentos o bebidas, o que se siente en un restaurante a comer o beber;
 - (iv) Cualquier persona que esté obteniendo un servicio (por ejemplo, un procedimiento médico o dental) que requiera la remoción de la cobertura facial para poder realizar el servicio; o

- (v) Toda persona que deba quitarse la cobertura facial para confirmar su identidad, por ejemplo, por motivos de seguridad o de control.
- b. **Excepciones para el ejercicio.** El requisito de cubrirse la cara no se aplica a:
- (i) Toda persona que participe activamente en el ejercicio en un gimnasio u otra instalación deportiva si mantiene una separación de seis pies con respecto a las personas de otro hogar;
 - (ii) Cualquier persona que participe directamente en actividades deportivas en cumplimiento del párrafo 11 de esta orden; o
 - (iii) Cualquier persona que se encuentre en una piscina, lago, atracción acuática o cuerpo de agua similar, aunque se recomienda encarecidamente que lleve una cobertura facial o que practique el distanciamiento social, si es seguro y factible.
- c. **Excepciones para una comunicación efectiva.** El requisito de cubrirse la cara no se aplica a:
- (i) Toda persona que trate de comunicarse con otra persona cuando la capacidad de ver la boca de la persona sea esencial para la comunicación (por ejemplo, cuando la otra persona tenga una discapacidad auditiva); o
 - (ii) Cualquier persona que hable para una emisión o para una audiencia si mantiene una separación de seis pies de las personas de otro hogar.
- d. **Excepciones para facilitar la actividad protegida por la Constitución.** El requisito de cubrirse la cara no se aplica a:
- (i) Cualquier persona que esté votando, aunque se recomienda encarecidamente que lleve una cobertura facial; o
 - (ii) Cualquier persona que no pueda llevar una cobertura facial porque esté proporcionando u obteniendo acceso activamente al culto religioso, aunque se recomienda encarecidamente que lleve una cobertura facial.
- e. **Excepciones para las funciones esenciales del trabajo.** El requisito de cubrirse la cara no se aplica a:
- (i) Cualquier persona de primera intervención (incluidos los agentes del orden público, los bomberos o el personal médico de emergencia) si es necesario para desempeñar una función de seguridad pública; o
 - (ii) Cualquier persona que desempeñe una función de trabajo si el uso de una cobertura facial es inconsistente con las normas de seguridad de la industria o con los protocolos de seguridad establecidos por una empresa.

Las mascarillas u otras coberturas faciales pueden ser hechas en fábrica, en casa o improvisadas con artículos de uso doméstico como bufandas, pañuelos o camisetas. Para instrucciones sobre cómo hacer una cobertura facial en casa, véase el documento de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) "Cómo hacer cubiertas faciales de tela", disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/how-to-make-cloth-face-covering.html>.

3. Cuarentena para las personas infectadas. Con efecto inmediato, cualquier persona que haya dado positivo en la prueba de COVID-19, que no sea una persona institucionalizada, será puesta en cuarentena en su lugar de residencia por un período de tiempo especificado por el Oficial de Salud del Estado o su designado. Toda persona puesta en cuarentena con arreglo a esta disposición no saldrá de su lugar de residencia por ningún motivo que no sea el de buscar el tratamiento médico necesario. Toda persona que necesite asistencia mientras esté en cuarentena podrá ponerse en contacto con las organizaciones de voluntarios de Alabama activas en casos de desastre, <http://alvoad.communityos.org/cms>. Mientras esté bajo cuarentena, la persona tomará las precauciones que le indique su proveedor de atención médica o el Departamento de Salud Pública de Alabama para evitar la propagación de la enfermedad a otros.

4. Reuniones no relacionadas con el trabajo. A partir del 11 de mayo de 2020, se prohíben todas las reuniones no relacionadas con el trabajo de cualquier tamaño, incluidas las reuniones en vehículos, que no puedan mantener una distancia consistente de seis pies entre personas de diferentes hogares.

Se recomienda encarecidamente a los organizadores de reuniones religiosas que lean y apliquen las "Directrices para los lugares de culto" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-worship.pdf>.

5. Protecciones para los empleados. A partir del 16 de julio de 2020 a las 5:00 p. m., y a menos que se especifique lo contrario en esta orden, todos los empleadores tomarán las medidas razonables, cuando sea factible según lo permitan los deberes de trabajo, para proteger a sus empleados:

- a. alentar el uso de mascarillas y coberturas faciales;
- b. mantener una separación de seis pies entre empleados;
- c. desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente;
- d. fomentar el lavado de manos;
- e. evitar que los empleados enfermos entren en contacto con otras personas;
- f. facilitar los acuerdos de trabajo a distancia; y
- g. minimizar los viajes de los empleados.

Además de cumplir los requisitos de este párrafo, se alienta encarecidamente a los empleadores a que lean y apliquen las "Directrices para la protección de todas las empresas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, que pueden consultarse en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-businesses.pdf>.

6. Protección de los clientes, etc. A partir del 16 de julio de 2020 a las 5:00 p. m., y a menos que se especifique lo contrario en esta orden, el operador de cualquier negocio, oficina gubernamental u otro establecimiento abierto al público deberá tomar medidas razonables, cuando sea posible, para proteger a sus clientes, constituyentes u otros invitados por:

- a. alentar el uso de máscaras y coberturas faciales;
- b. mantener una separación de seis pies entre esas personas (salvo las que comparten el mismo hogar); y
- c. desinfectar regularmente los objetos y superficies de uso frecuente.

7. Minoristas. A partir del 11 de mayo de 2020, todas las tiendas minoristas deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Tasa de ocupación máxima de emergencia.** La ocupación se limitará a no más del 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Esta "tasa de ocupación máxima de emergencia" se publicará en un lugar visible, y se colocará suficiente personal en las entradas y salidas de la tienda para hacer cumplir este requisito.
- b. **El distanciamiento social.** Un empleado de la tienda no puede permitir a sabiendas que los clientes o consumidores se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- c. **Saneamiento.** La tienda debe tomar medidas razonables para cumplir con las directrices de saneamiento de los CDC y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

8. Proveedores de servicios de contacto cercano. A partir del 11 de mayo de 2020, los proveedores de servicios de contacto cercano, como peluquerías, salones de belleza, salones de depilación, salones de enhebrado, salones de uñas y spas, instalaciones de arte corporal, servicios de tatuaje y establecimientos y servicios de terapia de masaje, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o las personas que acompañen a un cliente se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- b. **Coberturas faciales.** Cada empleado usará una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca, en todo momento mientras preste servicios a menos de 6 pies de un cliente.
- c. **Higiene de las manos.**

- (i) Los empleados se lavarán las manos con agua y jabón inmediatamente antes de prestar servicios a menos de 6 pies de un cliente.
 - (ii) Se alienta a los empleados de todos los proveedores de servicios de contacto cercano, y a los empleados que prestan servicios de uñas o servicios faciales, a que usen guantes cuando presten servicios a menos de 6 pies de un cliente. En la medida en que los empleados usen guantes cuando presten servicios, deben usar un nuevo par de guantes para cada cliente y deben ponérselos inmediatamente después de lavarse las manos.
- d. **Saneamiento.** Un proveedor de servicios de contacto cercano deberá tomar medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

Además de cumplir los requisitos de este párrafo, se alienta encarecidamente a los proveedores de servicios de contacto cercano a que lean y apliquen las "Directrices para los negocios de servicios personales de contacto cercano" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-close-contact.pdf>.

9. Instalaciones deportivas. A partir del 11 de mayo de 2020, las instalaciones deportivas, como gimnasios, spas, e instalaciones de yoga, barreta y spinning, deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. **Distanciamiento social.**

- (i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- (ii) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados participen en actividades deportivas en violación del párrafo 11.
- (iii) Los empleados tomarán medidas razonables para evitar que las personas se reúnan en los vestíbulos, salas de descanso y otras áreas comunes.

b. **Límites de acceso a las instalaciones.** Una instalación deportiva limitará la ocupación de las instalaciones al 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Las instalaciones deportivas también prohibirán a los clientes e invitados el acceso a jacuzzis, salas de vapor, saunas y otras instalaciones recreativas de agua o spa. Las piscinas pueden estar abiertas con sujeción a las normas de distanciamiento social del presente párrafo.

c. **Coberturas faciales.** Cada empleado deberá llevar una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca en todo momento mientras esté en contacto con clientes o invitados.

- d. **Saneamiento.** Las instalaciones deportivas deberán tomar medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los operadores de las instalaciones deportivas que lean y apliquen las "Directrices para las instalaciones deportivas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-facilities.pdf>.

10. Lugares de entretenimiento. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p. m., los lugares de entretenimiento deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. **Distanciamiento social.**

- (i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- (ii) Los empleados tomarán medidas razonables para evitar que las personas se congreguen en los vestíbulos, salas de descanso y otras áreas comunes.

- b. **Tasa de ocupación máxima de emergencia.** Los lugares de entretenimiento cerrados e interiores limitarán la ocupación al 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Los lugares al aire libre o aquellos a los que el jefe de bomberos no haya asignado una carga de ocupación normal limitarán la ocupación según se requiera para cumplir con los requisitos de distanciamiento social de este párrafo.

- c. **Coberturas faciales.** Cada empleado deberá llevar una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca en todo momento mientras esté en contacto regular con clientes o invitados.

- d. **Saneamiento.** Un lugar de entretenimiento tomará medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

A los efectos de este párrafo, "lugar de entretenimiento" incluye boleras, salas de juego, lugares de conciertos, teatros, auditorios, centros de interpretación, atracciones turísticas (incluidos museos y planetarios), pistas de carreras, zonas de juego comerciales o públicas, lugares de entretenimiento para adultos, casinos y salas de bingo. Los "lugares de entretenimiento" no incluyen los patios de recreo administrados por instituciones educativas y las guarderías infantiles; los patios de recreo administrados por instituciones educativas y las guarderías infantiles están cubiertos y sujetos a lo dispuesto en el párrafo 14. El término "lugar de entretenimiento" tampoco incluye los "clubes nocturnos", que están cubiertos y sujetos al párrafo 19.

Además de cumplir los requisitos de este párrafo, se alienta encarecidamente a los lugares de entretenimiento a que lean y apliquen las "Directrices sobre lugares de entretenimiento y atracciones turísticas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-entertainment-tourist.pdf>.

11. Actividades deportivas. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p. m., las personas que asistan o participen en actividades deportivas deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Actividades de equipo permitidas.** A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p. m., hasta el 14 de junio de 2020, la participación en actividades deportivas de equipo se limita a las prácticas que impliquen acondicionamiento, ejercicios de destreza y actividades similares, con sujeción a las normas de este párrafo. A partir del 15 de junio de 2020, la participación en las actividades deportivas de equipo podrá proceder en cualquier aspecto sujeto a las reglas de este párrafo.
- b. **Distanciamiento social.**
 - (i) Los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores no se congregarán a menos de 6 pies de distancia de una persona de otro hogar excepto en la medida en que sea necesario, y solo en la medida en que sea necesario, para que los jugadores, entrenadores y oficiales participen directamente en la actividad deportiva.
 - (ii) Los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores se abstendrán de chocar los cinco, dar la mano y cualquier otro tipo de contacto físico excepto en la medida en que sea necesario, y solo en la medida en que sea necesario, para que los jugadores, entrenadores y oficiales participen directamente en la actividad deportiva.
- c. **Coberturas faciales.** A menos que se aplique una excepción al requisito de cobertura facial del párrafo 2, los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores usarán una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento mientras estén a menos de seis pies de una persona de otro hogar, excepto cuando un jugador o un oficial esté participando directamente en la actividad deportiva.
- d. **Sanearamiento.** Los jugadores, entrenadores y oficiales no compartirán los enfriadores de agua, las estaciones de bebida, las botellas de agua, las tazas u otros dispositivos de bebida. Los organizadores de actividades deportivas tomarán medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

A los efectos del presente párrafo, por "actividades deportivas" se entiende "los deportes que impliquen una interacción con otra persona a menos de seis pies" y "las actividades que requieran el uso de aparatos y equipos deportivos compartidos".

Además de cumplir los requisitos de este párrafo, se alienta encarecidamente a las personas que asistan o participen en actividades deportivas a que cumplan las directrices adoptadas por la organización rectora pertinente, si existe una para la actividad deportiva en cuestión, en la medida en que esas directrices sean compatibles con los requisitos de este párrafo.

Además, se alienta encarecidamente a los organizadores de actividades deportivas a que lean y apliquen las "Directrices para las actividades deportivas de adultos y jóvenes" del

Departamento de Salud Pública de Alabama, que pueden consultarse en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-activities.pdf>.

12. **Playas.** A partir del 11 de mayo de 2020, cualquiera que use las playas deberá mantener una distancia consistente de seis pies entre él o ella y todas las personas de un hogar diferente. A los efectos de esta sección, el término "playa" significa la zona costera arenosa colindante con el Golfo de México, ya sea de propiedad privada o pública, incluidos los puntos de acceso a la playa.

13. **Centros para adultos mayores.** A partir del 20 de marzo de 2020, se dará por terminados todos los programas regulares de los Centros para Adultos Mayores, con la excepción de que se insta a los Centros para Adultos Mayores y a sus socios a que se aseguren de que sus clientes sigan recibiendo las comidas necesarias a través de la recogida o la entrega en la acera.

14. **Instituciones educativas.** A partir del 1 de junio de 2020, todas las escuelas, públicas y privadas, incluidas las escuelas primarias, secundarias, postsecundarias, técnicas y especializadas, así como los colegios y universidades, deberán cumplir las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Las escuelas tomarán medidas razonables, cuando sea posible, para mantener una separación de seis pies entre las personas de diferentes hogares.
- b. **Saneamiento.** Las escuelas tomarán medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los objetos y superficies de uso frecuente.
- c. **Coberturas faciales.** Cada empleado, y cada estudiante de segundo grado o superior, deberá, en la medida de lo posible, llevar una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca en todo momento cuando esté en interacción regular a seis pies de una persona de un hogar diferente.

Además de cumplir los requisitos de este párrafo, se alienta encarecidamente a las instituciones educativas a que adopten y apliquen medidas adicionales para complementar estas normas mínimas. La orientación aplicable a las escuelas públicas de enseñanza primaria y secundaria puede consultarse en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/adoe-school-sponsored-activities.pdf>.

15. **Guarderías infantiles.** A partir del 23 de mayo de 2020, a las 5:00 p. m., las instalaciones que proveen cuidado de niños de día, incluyendo cualquier instalación de cuidado de niños de día descrita en el Código § 38-7-2 de Alabama, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán a sabiendas que los padres u otros invitados se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar. Las instalaciones también tomarán medidas razonables para evitar que los padres u otros invitados se reúnan en áreas de vestíbulo, cafeterías y otras áreas comunes.
- b. **Saneamiento.** Las guarderías infantiles tomarán medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

- c. **Coberturas faciales.** Cada empleado deberá, en la medida de lo posible, llevar una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca en todo momento cuando esté en interacción regular a menos de seis pies de una persona de un hogar diferente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a las guarderías infantiles que lean y apliquen las "Directrices para las guarderías infantiles" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-childcare-facilities.pdf>.

16. Campamentos. A partir del 23 de mayo de 2020, los campamentos de verano diurnos y nocturnos para jóvenes deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. **Distanciamiento social.**

- (i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los campistas o los invitados se reúnan a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
- (ii) Los empleados no permitirán a sabiendas que los campistas o invitados participen en actividades deportivas en violación del párrafo 11.

b. **Saneamiento.** Los campamentos deberán tomar medidas razonables, cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

- c. **Coberturas faciales.** Cada empleado deberá, en la medida de lo posible, llevar una mascarilla u otro tipo de cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca en todo momento cuando esté en interacción regular con los campistas e invitados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los campamentos de verano diurnos y nocturnos para jóvenes que lean y apliquen las "Directrices para los campamentos de verano diurnos y nocturnos para jóvenes" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-youth-camps.pdf>.

17. Hospitales e instituciones similares. A partir del 3 de julio de 2020, todos los hospitales e instituciones de atención de la salud a largo plazo (incluidas las instituciones de vida asistida y de atención especializada) limitarán la entrada de visitantes, según la definición de la institución, y de personal de atención de la salud no esencial, excepto en determinadas situaciones de atención compasiva como la maternidad, el final de la vida y el apoyo a las personas con discapacidad, así como cualquier otra situación en que la presencia de un cuidador facilite la atención apropiada.

18. Procedimientos médicos. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p. m., los procedimientos dentales, médicos o quirúrgicos pueden proceder a menos que el Oficial de Salud del Estado o su designado determine que la realización de tales procedimientos, o cualquier categoría de ellos (ya sea a nivel estatal o regional), reduciría inaceptablemente el acceso al

equipo de protección personal u otros recursos necesarios para diagnosticar y tratar el COVID-19. Los proveedores que realicen estos procedimientos deberán seguir todas las reglas aplicables relacionadas con COVID-19 adoptadas por una junta reguladora estatal o por el Departamento de Salud Pública de Alabama. En ausencia de dichas reglas, los proveedores deben tomar medidas razonables para cumplir con las pautas aplicables relacionadas con COVID-19 de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) y los CDC, incluyendo "Reapertura de las instalaciones para proporcionar atención médica no urgente no relacionada con COVID-19": Fase I" de los CMS, disponible en <https://www.cms.gov/files/document/covid-flexibility-reopen-essential-non-covid-services.pdf>, y "Guía de control de infecciones para profesionales de la salud sobre el coronavirus (COVID-19)" de los CDC, disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/infection-control.html>.

19. Restaurantes y establecimientos similares. A partir del 31 de agosto de 2020 a las 5:00 p. m., todos los establecimientos de servicios de comida y tiendas de comida al por menor permitidas por el Departamento de Salud Pública de Alabama operarán como sigue:

- a. Esos establecimientos pueden seguir ofreciendo alimentos para llevar o entregar siempre que se sigan los protocolos de distanciamiento social, incluido el mantenimiento de una distancia constante de seis pies entre las personas.
- b. Se alienta encarecidamente a esos establecimientos a que ofrezcan la posibilidad de hacer pedidos en línea y de recoger los alimentos en la acera.
- c. Las zonas de servicio de alimentos de los hospitales y las cafeterías administradas por una institución educativa descrita en el párrafo 14 quedan excluidas de este párrafo siempre que tengan su propio plan de distanciamiento social.
- d. En la medida en que dichos establecimientos ofrezcan el consumo de alimentos o bebidas en sus instalaciones, limitarán el tamaño de los grupos en las mesas a un máximo de ocho personas y mantendrán una separación mínima de seis pies entre las personas sentadas en diferentes mesas, cubículos, sillas o taburetes. Los juegos que se juegan en estos establecimientos, como el billar y los dardos, pueden jugarse si los jugadores mantienen una distancia de 6 pies de los demás jugadores, el equipo de juego no es compartido por los jugadores durante el juego, y el equipo es desinfectado entre los usos.
- e. Cada empleado deberá llevar una mascarilla u otra cobertura facial que cubra sus fosas nasales y su boca en todo momento mientras esté en interacción regular con los clientes o invitados.
- f. Estos establecimientos que operan bufets, barras de ensaladas y puestos de bebidas autoservicio deben (i) asegurarse de que al menos un empleado mantenga una distancia de seis pies entre los clientes que usan el buffet, barra de ensaladas o puesto de bebidas autoservicio y (ii) proporcionar desinfectante de manos y animar a los clientes a aplicarlo antes de usar el buffet, barra de ensaladas o puesto de bebidas autoservicio.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los establecimientos sujetos a este párrafo que lean y apliquen las "Directrices para restaurantes y bares" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-restaurants-bars.pdf>.

20. **Duración.** Esta Orden permanecerá en plena vigencia hasta las 5:00 p. m. del 2 de octubre de 2020, a menos que se prorrogue, rescinda o modifique por escrito antes de esa fecha. Antes de las 5:00 p. m. del 2 de octubre de 2020, se determinará si se prorroga esta Orden o, si las circunstancias lo permiten, si se modifica.

21. **Prioridad.** En la medida en que esta Orden entre en conflicto con cualquier orden previamente emitida por el Funcionario de Salud del Estado en relación con las medidas de mitigación de COVID-19, esta Orden sustituye y prevalece sobre las disposiciones en conflicto de la orden previamente emitida, en vigor en las fechas especificadas anteriormente. Esta Orden también sustituye y tiene prioridad sobre todas las órdenes emitidas anteriormente por los funcionarios de salud del condado en relación con las medidas de mitigación de COVID-19, así como cualquier ordenanza municipal relativa al uso de coberturas faciales para evitar la propagación de COVID-19. (Sin embargo, si se anula el requisito de cobertura facial de esta Orden, las órdenes de los funcionarios de salud del condado y las ordenanzas municipales relativas a las coberturas faciales para COVID-19 podrán entrar en vigor según sus términos). Después de la fecha de emisión de esta orden, los funcionarios de salud de los condados están autorizados, previa aprobación del funcionario de salud del Estado, a aplicar medidas más estrictas según lo requieran las circunstancias locales.

Esta Orden también sustituye y se adelanta a cualquier orden u ordenanza del condado o municipal, siempre que se adopte, que pretenda imponer medidas menos estrictas relacionadas con COVID-19.

Hecho en este 27 día de agosto de 2020.



Scott Harris, M.D., M.P.H.
Oficial de Salud del Estado